

Tabaco, Zurbano, 3, ante la Junta constituida con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad y demás disposiciones vigentes, el quinto día hábil siguiente a la fecha de haber terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones, planos y demás documentación, se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Dirección, Zurbano, núm. 3, Madrid, y en las Oficinas de la Zona Sexta, San Bernardo, 59 y 61, Gijón, desde las diez de la mañana a la una treinta de la tarde.

El modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., provisto de Documento Nacional de Identidad número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial .....,» (Estado o Provincia) del día ..... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y particulares, y demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un Centro de Fermentación de Tabacos en Gijón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados documentos y requisitos, por la cantidad de ..... (aquí la proposición, expresará claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en que se añada alguna cláusula o condición).

Fecha y firma.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en el que se consignará que es para esta subasta, y el nombre del proponente, reintegradas con póliza de seis pesetas. En sobre aparte se acompañará la documentación, reintegrada con arreglo a la Ley de Timbre y legalizada cuando proceda, que a continuación se detalla:

a) Resguardo de haber constituido la fianza provisional con arreglo al número tres del pliego de condiciones particulares, por un importe de 81.084,42 pesetas.

b) Justificación de estar al corriente en el pago de Subsidios y Seguros Sociales obligatorios, como asimismo en el de la Contribución Industrial.

c) Carnet de Empresa, establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

d) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, según Ley de 20 de diciembre de 1952.

e) Cuando se trate de Sociedades, presentarán, además, la escritura social, inscrita en el Registro Mercantil; certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a la subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado, a más de la documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones en vigor, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se procederá según dispone el artículo 50 de la citada Ley de Administración y Contabilidad.

Madrid, 7 de enero de 1961.—El Ingeniero Director, Carlos Rein Segura.—155.

\* \* \*

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones de la Región Aérea Central por la que se anuncia subasta urgente para la compra de harina para panificación.*

El próximo día 8 de febrero, a las once y media, se reunirá esta Junta en el despacho del Sr. Presidente, sito en Primer Grupo de Transmisiones, en Getafe, para la compra de harina para panificación, con arreglo a la siguiente distribución:

Parque Regional de Intendencia (Getafe), 20.000 Qm.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, estarán a disposición de los señores posibles oferentes en el Parque de Intendencia (Getafe) y en la oficina de la R. A. Central (Jefatura de Intendencia), Quintana, 7 (Madrid).

El importe gastos anuncio, de cuenta a prorrato entre los adjudicatarios.

Getafe, 9 de enero de 1961.—El Capitán Secretario.—190.

\* \* \*

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de diciembre de 1960 por la que se autoriza a «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», la admisión temporal de alambre de acero galvanizado para su transformación en cables eléctricos de aluminio-acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», en solicitud de admisión temporal de alambre de acero galvanizado para transformar en cables aluminio-acero,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a la «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 16, el régimen de admisión temporal para la importación de mil toneladas métricas de alambre de acero galvanizado para su transformación en cables de aluminio-acero con destino a la exportación.

2.º El saldo de la cuenta de admisión temporal no sobrepasará en ningún momento la cantidad de quinientas toneladas métricas de alambre de acero galvanizado.

3.º Los países de procedencia de las mercancías importadas y destino de las exportadas podrán ser todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales, previa conformidad para cada caso concreto de los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

4.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Sevilla, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán efectuarse por las Aduanas de Sevilla, Cádiz y Málaga.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee la entidad concesionaria en Córdoba, barriada «Electromecánica».

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante toma de muestras a la importación y a la exportación.

7.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

8.º La Entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º A los efectos contables, se establece que por cada cien kilos de alambre de acero galvanizado importado deberán exportarse noventa kilos de contenido de este alambre en los cables de aluminio-acero.

10.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado séptimo.

11.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

12.º Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen

adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.—P. D., José Bastos.

Elmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre primera convocatoria del cupo global número 20 d) (Perfiles de hierro y acero).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 20 d) (Perfiles de hierro y acero).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a \$ 1.250.000. (Un millón doscientos cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 1 de marzo de 1961, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, almacenista, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes, contribución industrial) o impuesto por beneficios, cuota industrial (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados y el uso concreto al que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al Cupo global y estado de realización de las operaciones.

Será motivo de denegación la no presentación de esta declaración con los datos que se solicitan.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Se detallará con claridad en las facturas proforma que se acompañan a la solicitud, la composición exacta, forma y dimensiones de la mercancía a importar.

Madrid, 18 de enero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

\* \* \*

## MERCADO DE DIVISAS

### CAMBIOS PUBLICADOS

Día 18 de enero de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses ... ..	12,12	12,18
Francos belgas ... ..	118,45	119,05
Francos suizos ... ..	13,69	13,75
Dólares U. S. A. ... ..	59,85	60,15
Dólares Canadá ... ..	60,05	60,40
Deutsche Mark ... ..	14,24	14,32
Florines holandeses ... ..	15,75	15,83
Libras esterlinas ... ..	167,58	168,42
Liras italianas ... ..	9,60	9,65
Schillings austriacos ... ..	2,29	2,31
Coronas danesas ... ..	8,66	8,70

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Coronas noruegas ... ..	8,38	8,42
Coronas suecas ... ..	11,57	11,63
Marcos finlandeses ... ..	18,70	18,80

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**DECRETO 2573/1960, de 12 de enero, por el que se modifica el de 23 de septiembre de 1959 que aplicó los beneficios de adopción a la localidad de Las Berlanas.**

Por Decreto mil setecientos veinticinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de septiembre, fueron aplicados a la localidad de Las Berlanas (Avila) los beneficios de adopción que regula el de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en cuanto fueren necesarios para reconstruir o reparar los edificios de carácter oficial, instalaciones y servicios públicos dañados por el desbordamiento fluvial, o el establecimiento de aquellos otros que se juzgase necesario para evitar su repetición.

Tal disposición, dictada en los momentos subsiguientes a la catástrofe, no podía prever cuáles eran las medidas más acertadas que debieran tomarse para garantizar la indemnidad de la población en caso de ulteriores desbordamientos del río, pues, naturalmente, las posibles soluciones a adoptar tendrían que ser consecuencia del resultado de los oportunos estudios técnicos que habrían de servir de base al plan de obras de reconstrucción.

Realizados estos estudios por los servicios de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, se ha llegado al convencimiento de que la mejor solución técnica y económica para obtener aquella seguridad no puede ser otra que el cambio de emplazamiento de la localidad para situarla a un nivel que no puedan alcanzar las aguas en avenidas extraordinarias.

Por otra parte, aunque limitados los beneficios del expresado Decreto a edificios, instalaciones y servicios públicos, no puede suponerse que el Estado excluya de su tutela a las viviendas y servicios agrícolas o ganaderos que constituyen el patrimonio particular de los vecinos damnificados, una vez supuesta la necesidad de construir el nuevo núcleo urbano en distintos emplazamientos del anterior, si bien ello no quiere decir que la protección estatal pueda llegar a equiparar la propiedad privada con los inmuebles y demás servicios públicos, ya que el Decreto regulador de la adopción sólo se refiere a estos últimos.

Dispuesta la adopción de Las Berlanas (Avila) en época avanzada del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve, y por ello comprometidos los créditos de que disponía la Dirección General de Arquitectura para aquella anualidad, el artículo tercero del Decreto de su adopción encomendó al Ministerio de Hacienda el atender las necesidades derivadas de estas obras con cargo a nuevos créditos que se afectasen especialmente a este fin. Pero como por el tiempo empleado en los obligados estudios previos ya mencionados fue imposible el acometer los trabajos con la celeridad deseada, que era la causa determinante de la afección de créditos especiales, parece lógico que la expresada Dirección General, que tiene a su cargo la ejecución de las obras, sea quien las sufrague con imputación a sus consignaciones presupuestarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción para que, al realizar las obras de reconstrucción o reparación a que se refiere el artículo primero del Decreto mil setecientos veinticinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de septiembre, en la localidad de Las Berlanas (Avila), sígue los edificios, instalaciones y servicios en el nuevo emplazamiento.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza a la expresada Dirección General para que ejecute las obras con cargo a sus consignaciones presupuestarias para localidades adoptadas.

Artículo tercero.—También ejecutará con cargo a los mismos créditos las viviendas y servicios anexos agrícolas o ga-